En sesión celebrada el día 13 de enero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el G.P. Navarra Suma ha presentado la proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar (10-20/PRO-00001).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de ley foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 13 de enero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proposición de Ley Foral sobre
ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad está socialmente aceptado que favorecer la conciliación y facilitar que los padres y las madres puedan, si lo desean, dedicarse al cuidado de sus hijos e hijas, es beneficioso, no sólo para la propia familia, sino para toda la sociedad. Se han constatado efectos positivos en la salud y el bienestar de los niños y niñas, a la par que se reducen enfermedades, estrés, absentismo laboral, bajo rendimiento y alta rotación en el empleo en los progenitores, influyendo positivamente en la motivación y la productividad de estos en el trabajo, al estar más satisfechos con su calidad de vida, lo que por tanto es también positivo para el tejido productivo de la Comunidad donde se implantan estas políticas.

Uno de los instrumentos que permite, entre otros, apoyar a las familias en el cuidado de los hijos e hijas, es el apoyo a aquellas personas que quieren acogerse a una excedencia laboral o a una reducción de jornada para ello. La situación en Navarra en estos últimos años ha penalizado a quienes quieren optar por interrumpir durante un periodo el trabajo para dedicarse al cuidado de su familia en general, por ejemplo cuando se tiene un familiar en situación de dependencia, con una enfermedad o que ha sufrido un accidente, y de sus hijos e hijas menores en particular.

Las ayudas para estas personas en lo referido a las excedencias han establecido tantos requisitos en cuanto a supuestos acogibles y renta de los posibles perceptores, que de facto han producido la exclusión de la gran mayoría de la sociedad de las mismas. Además, no existe ningún tipo de ayuda para aquellos que prefieren no acogerse a una excedencia sino reducir el tiempo dedicado al trabajo para poder emplearlo en el cuidado de la familia en general y de los hijos en particular.

Por ello, esta ley foral pretende establecer un régimen de ayudas a la excedencia y a la reducción de jornada que sea realmente incentivador y que permita a quienes así lo desean optar por esta forma de conciliación de la vida laboral y familiar. Un régimen de ayudas que tiene en cuenta las características especiales de los distintos tipos de familias y la necesidad de incentivar que el hombre pueda ocuparse de estos cuidados para no perpetuar el rol de género en los cuidados.

Fomentar la natalidad, a la vista de los datos demográficos de Navarra, de España y de Europa no es una opción, sino algo necesario para garantizar el bienestar futuro de nuestra sociedad. Una sociedad envejecida sin recambio generacional no es sostenible y, por ello, es indispensable apoyar a las familias desde todos los puntos de vista. Apoyar la conciliación de la vida personal y familiar y favorecer la libertad de las familias a la hora de elegir cómo cuidarse es un elemento indispensable de dicho apoyo.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

**Artículo 1.** Objeto.

Es objeto de esta ley foral regular las ayudas para excedencia laboral y para reducción de jornada para el cuidado de hijos e hijas, para el cuidado de familiares en situación de dependencia y para el cuidado de familiares por enfermedad o accidente grave mientras dure la necesidad de cuidado permanente.

**Artículo 2.** Definiciones.

1. A efectos de esta ley foral, las referencias relativas a las personas progenitoras se extenderán a las adoptantes, a las tutoras y a aquellas que tengan atribuida la guarda con fines de adopción o acogimiento permanente de menores de edad.

2. De la misma forma, las referencias relativas al hijo o a la hija comprenderán también a los menores de edad en régimen de tutela, de guarda con fines de adopción o de acogimiento permanente.

3. Se entiende por familia monoparental la formada por la persona progenitora que ha solicitado la ayuda y los hijos o hijas con los que convive, cuando estos y estas dependen económicamente de esa sola persona.

En ningún caso serán consideradas familias monoparentales aquellas en las que se haya establecido la guarda y custodia compartida por resolución judicial.

**Artículo 3.** Tipos de ayudas.

Las ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar reguladas en esta ley foral son las siguientes:

a) Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral para cuidado de hijos o hijas menores de 12 años, para el cuidado de familiares de primer grado en situación de dependencia severa o gran dependencia o para el cuidado de familiares de primer grado con enfermedad o accidente grave mientras dure la necesidad de cuidado permanente.

c) Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años o para el cuidado de familiares de primer grado en situación de dependencia moderada.

CAPÍTULO II
Ayudas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia laboral

**Artículo 4.** Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que se encuentren en cualquiera de estas situaciones, derivadas de disposición legal o de pacto individual o colectivo:

a) Excedencia para atender al cuidado de cada hijo o hija menor de 12 años de edad.

Excepcionalmente, si el hijo o hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%, la subvención podrá disfrutarse hasta que el hijo o hija cumpla 18 años de edad.

b) Excedencia para atender al cuidado de familiares de primer grado en situación de dependencia severa o gran dependencia.

c) Excedencia para atender al cuidado de familiares de primer grado afectados por una enfermedad grave o que hayan sufrido un accidente grave, siempre que requieran hospitalización y sea necesario su cuidado directo, continuo y permanente, mientras dure la necesidad de dicho cuidado directo, continuo y permanente.

2. Solamente se subvencionarán aquellas excedencias que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas y que se soliciten por un periodo mínimo de 60 días, salvo en este último caso para las excedencias recogidas en la letra c) del apartado anterior, en cuyo caso no hay periodo mínimo.

3. No serán objeto de subvención aquellos períodos durante los que se perciba la prestación por nacimiento o cuidado de hijos o hijas en el marco de la normativa de la Seguridad Social.

4. Se establece un plazo máximo de subvención de 36 meses por persona (48 meses para familias monoparentales) por excedencia para los supuestos contemplados en las letras a) y b) de este artículo, entendiendo que la llegada de un nuevo hijo o hija, o que la declaración de un nuevo familiar de primer grado en situación de dependencia severa o gran dependencia supone el cierre de una etapa y la apertura de otra nueva.

5. Los períodos de excedencia subvencionados en este Capítulo se computan a los efectos de los límites máximos de disfrute de reducción de jornada subvencionada regulados en el Capítulo III.

6. Los supuestos que den lugar a las ayudas contempladas en este artículo son incompatibles entre sí, de forma que en un momento concreto sólo se podrán percibir ayudas por excedencia por uno de dichos supuestos.

**Artículo 5.** Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

**Artículo 6.** Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en este Capítulo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada junto con la persona para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

Además, la persona solicitante deberá haber estado empadronada en Navarra de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo, durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto, en el caso del cuidado de un hijo o hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

b) Estar trabajando por cuenta ajena o como socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas.

c) Haber permanecido de alta en la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda, salvo que ya se hallare en una situación de excedencia de las contempladas en esta ley foral. En el caso de personas con trabajos fijos discontinuos será requisito que hayan cotizado al menos 180 días durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos y no hallarse incursa en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley Foral de Subvenciones.

2. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra a) del artículo 4.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, mientras dure la actuación subvencionable.

b) La otra persona progenitora, en caso de haberla, debe trabajar por cuenta ajena realizando la jornada completa correspondiente a su contrato durante todo el período subvencionable, o por cuenta propia, o tener una incapacidad absoluta para trabajar.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito en los casos en que la custodia corresponda de forma exclusiva a la persona que solicita la excedencia.

3. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra b) del artículo 4.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) La persona para cuyo cuidado se solicita la excedencia deberá haber sido declarada en situación de dependencia severa o gran dependencia con anterioridad a presentar la solicitud de la ayuda.

b) La persona en situación de dependencia no podrá recibir servicios de centro de día, estancias diurnas o nocturnas o servicios residenciales o prestaciones vinculadas a dichos servicios.

4. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra c) del artículo 4.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) En los supuestos de enfermedad grave, esta deberá ser repentina e imprevista y no derivada de una situación de enfermedad que curse con larga duración, salvo que se produzca un agravamiento de la misma que requiera hospitalización y la necesidad de un cuidado directo, continuo y permanente.

b) La persona destinatarias de los cuidados no podrá recibir servicios de centro de día, estancias diurnas o nocturnas o servicios residenciales.

**Artículo 7.** Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda económica a las personas trabajadoras que se acojan a las excedencias señaladas en el artículo 4 de esta ley foral, referida a una contratación a jornada completa del ámbito sectorial que corresponda, será la siguiente:

a) 700 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra c) del artículo 4.1 y en la letra a) del mismo artículo cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia sea menor de 12 meses.

b) 550 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra a) del artículo 4.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia tenga entre 12 meses y 6 años y en la letra b) del mismo artículo cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en situación de gran dependencia, siempre que no esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

c) 450 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra a) del artículo 4.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la excedencia tenga más de 6 años y en la letra b) del mismo artículo cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en situación de dependencia severa, siempre que no esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

d) 300 euros mensuales para las excedencias reguladas en la letra b) del artículo 4.1 cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en situación de gran dependencia o dependencia severa y esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

2. Cuando la persona que haya solicitado la excedencia estuviera contratada a tiempo parcial la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

3. La cuantía económica de las ayudas se incrementará en un 10% en los siguientes supuestos:

a) Familias monoparentales.

b) Unidades familiares con alguna persona miembro en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.

Este incremento no se aplicará a las ayudas reguladas en las letras b) y c) del artículo 4.1 cuando quien se encuentre en situación de dependencia o discapacidad sea la persona objeto de cuidados.

c) Unidades familiares con alguna víctima de violencia de género.

d) En el caso de las ayudas reguladas en la letra a) del artículo 4.1, cuando, existiendo matrimonio o pareja estable, quien solicite la excedencia sea hombre.

Los incrementos recogidos en este apartado serán incompatibles entre sí.

**Artículo 8.** Presentación de solicitudes, plazo de concesión y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán ante el Departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural que se desee disfrutar de la ayuda por excedencia.

2. La concesión de la ayuda se realizará por el Departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural para el que se vaya a conceder la ayuda por excedencia.

3. El pago tendrá carácter anticipado para cada año natural para el que se conceda la ayuda por excedencia.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III
Ayudas a personas trabajadoras para
reducción de jornada de trabajo

**Artículo 9.** Actuaciones subvencionables.

1. Se subvencionará a las personas trabajadoras que se encuentren en cualquiera de estas situaciones, derivadas de disposición legal o de pacto individual o colectivo:

a) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 33% para cuidar a hijos o a hijas menores de 12 años de edad.

Excepcionalmente, si el hijo o la hija tiene reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33%, la subvención podrá disfrutarse, por reducción de jornada de trabajo, hasta que el hijo o hija cumpla 18 años de edad.

b) Reducción de la jornada de trabajo en, al menos, un porcentaje del 33% para cuidar a familiares de primer grado en situación de dependencia moderada.

2. Solamente se subvencionarán reducciones de jornada de trabajo que supongan una reducción efectiva en la remuneración de las personas trabajadoras acogidas a las mismas y que se soliciten por un periodo mínimo de 60 días.

3. Se establece un plazo máximo de subvención de 36 meses por persona (48 meses para familias monoparentales) por reducción de jornada para los supuestos contemplados en las letras a) y b) de este artículo, entendiendo que la llegada de un nuevo hijo o hija, o que la declaración de un nuevo familiar de primer grado en situación de dependencia moderada supone el cierre de una etapa y la apertura de otra nueva.

4. Los períodos de reducción de jornada subvencionados en este Capítulo se computan a los efectos de los límites máximos de disfrute de excedencia subvencionada regulados en el Capítulo II.

5. Los supuestos que den lugar a las ayudas contempladas en este artículo son incompatibles entre sí, de forma que en un momento concreto sólo se podrán percibir ayudas por reducción de jornada por uno de dichos supuestos.

**Artículo 10.** Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Las personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas.

**Artículo 11.** Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en este Capítulo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar trabajando por cuenta ajena o como socia trabajadora o de trabajo en sociedades cooperativas.

b) Haber permanecido de alta en la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la solicitud de ayuda, salvo que ya se hallare en una situación de excedencia de las contempladas en esta ley foral. En el caso de personas con trabajos fijos discontinuos será requisito que hayan cotizado al menos 180 días durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos y no hallarse incursa en ninguna de la prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en la Ley Foral de Subvenciones.

2. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra a) del artículo 9.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable.

Además, la persona solicitante deberá haber estado empadronada en Navarra de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo, durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

Se excepciona la exigencia de empadronamiento conjunto, en el caso del cuidado de un hijo o hija en aquellos supuestos de guarda y custodia compartida establecida en resolución judicial, en los que la persona menor deberá estar empadronada con cualquiera de las personas que tengan atribuida su guarda y custodia.

b) Ostentar la guarda y custodia del hijo o la hija para cuyo cuidado se haya solicitado la excedencia, mientras dure la actuación subvencionable.

c) La otra persona progenitora, en caso de haberla, debe trabajar por cuenta ajena realizando la jornada completa correspondiente a su contrato durante todo el período subvencionable, o por cuenta propia, o tener una incapacidad absoluta para trabajar.

No se exigirá el cumplimiento de este requisito en los casos en que la custodia corresponda de forma exclusiva a la persona que solicita la reducción de jornada.

3. Para ser beneficiaria de las ayudas previstas en la letra b) del artículo 9.1 se deberán cumplir, además de los establecidos en el punto 1 de este artículo, los siguientes requisitos:

a) Residir y figurar empadronada en el padrón de cualquier municipio de la Comunidad Foral de Navarra en el momento de presentar la solicitud y mientras dure la actuación subvencionable y haber estado empadronada en Navarra de forma continuada en el año anterior a la presentación de la solicitud o, si no se cumple ese período mínimo, durante 5 años continuados dentro de los 7 inmediatamente anteriores.

b) La persona para cuyo cuidado se solicita la excedencia deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la letra a) de este punto 3.

c) La persona para cuyo cuidado se solicita la excedencia deberá haber sido declarada en situación de dependencia moderada con anterioridad a presentar la solicitud de la ayuda.

d) La persona en situación de dependencia no podrá recibir servicios residenciales o prestación vinculada al citado servicio.

**Artículo 12.** Cuantía de la ayuda.

1. A la persona trabajadora en reducción de jornada de trabajo igual o superior al 50%, se le concederán las siguientes ayudas:

a) 350 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra a) del artículo 9.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la reducción sea menor de 12 meses.

b) 275 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra a) del artículo 9.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la reducción tenga entre 12 meses y 6 años.

c) 225 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra a) del artículo 9.1 cuando el hijo o hija para cuyo cuidado se solicita la reducción tenga más de 6 años y para las reguladas en la letra b) del mismo artículo cuando no tengan concedidos servicios de centro de día o estancias diurnas o nocturnas o ayudas para cuidados en el entorno familiar.

e) 150 euros mensuales para las reducciones de jornada reguladas en la letra b) del artículo 9.1 cuando el familiar para cuyo cuidado se solicita la excedencia esté en dependencia moderada y esté recibiendo un servicio de centro de día, estancia diurna o nocturna o una prestación vinculada a dichos servicios o esté percibiendo la ayuda para cuidados en el entorno familiar.

2. Cuando la persona que haya solicitado la reducción de jornada estuviera contratada a tiempo parcial, o la reducción de jornada lo sea por menos del 50% y al menos el 33%, la cuantía de la ayuda se determinará de forma proporcional.

3. La cuantía económica de las ayudas se incrementará en un 10% en los siguientes supuestos:

e) Familias monoparentales.

f) Unidades familiares con alguna persona miembro en situación de dependencia severa o gran dependencia o discapacidad igual o superior al 50%.

Este incremento no se aplicará a las ayudas reguladas en la letra b) del artículo 9.1 cuando quien se encuentre en situación de dependencia o discapacidad sea la persona objeto de cuidados.

g) Unidades familiares con alguna víctima de violencia de género.

h) En el caso de las ayudas reguladas en la letra a) del artículo 9.1, cuando, existiendo matrimonio o pareja estable, quien solicite la excedencia sea hombre.

Los incrementos recogidos en este apartado serán incompatibles entre sí.

**Artículo 13.** Presentación de solicitudes, plazo de concesión y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes se presentarán ante el departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural que se desee disfrutar de la ayuda por reducción de jornada.

2. La concesión de la ayuda se realizará por el departamento competente en materia de infancia y familia para cada año natural para el que se vaya a conceder la ayuda por reducción de jornada.

3. El pago tendrá carácter anticipado para cada año natural para el que se conceda la ayuda por reducción de jornada.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en este capítulo.

**Disposición derogatoria única.** Derogaciones normativas.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Navarra desarrollará en el plazo máximo de tres meses el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en esta ley foral.

**Disposición final segunda.** Efectos y entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.